



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO CON NUMERO DE FOLIO 070121523000019. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de marzo de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000019**, mediante la cual solicita diversa información la cual, por economía procedimental, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase. - - - - -
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/19/2023. - - - - -
- III. Mediante memorándum número SHyFP/UT/072/2023, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información 070121523000019 a la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos por ser el órgano administrativo que podría resultar competente para atender la solicitud de acceso a la información.
- IV. Por lo consiguiente con fecha 26 de abril de 2022, mediante memorándum número SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPRA/0009/2023 la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos reservó los expedientes: SAC/Q-0709/2021, SAC/Q-0044/2022, SAC/D-0399/2022, SAC/D-0662/2022, SAC/D-0663/2022, SAC/D-0681/2022, SAC/D-0721/2021, SAC/Q-0752/2022 y SAC/D-0760/2022, los cuales contienen información requerida en la multicitada Solicitud de Acceso a la Información. - - - - -
- V. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 26 de abril de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00007/2023, convocó a la sesión extraordinaria número SHyFP/CT/E/005/2023 a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día miércoles 03 de mayo de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la **reserva** de la información de los documentos anteriormente mencionados de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

[Handwritten signatures and initials]

GOBIERNO DEL ESTADO



CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la ley local en la Materia, este Comité de Transparencia. Es competente para confirmar, modificar o revocar la reserva de la información que realicen los órganos administrativos de esta Secretaría.
- II. Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada., a transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
- III. Que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A determina que toda información generada y/o en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus funciones, es pública, salvo en las situaciones que la ley lo señale como reservada o confidencial.
- V. Que el artículo 7, fracción 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señala que todo acto de autoridad o de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, y sus propias excepciones se encuentran en el primer párrafo del artículo 6, la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que, de conformidad con los artículos 6, primer párrafo, fracción 8; 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136, fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000019 se considera información reservada ya que pone en riesgo la integración y culminación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a efecto del deslindar responsabilidades por la supuesta comisión de faltas administrativas.
- VII. Que en su propuesta el titular de la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos en la que solicita a este Comité de Transparencia que se confirme la clasificación como información reservada de 9 expedientes en razón de que obligación de la información contenida en los expedientes



pone en riesgo la conclusión de la investigación del procedimiento administrativo que tiene el denunciante como plazo para interponer medio de impugnación a la calificación y a la autoridad investigadora para aportar los elementos necesarios para acreditar la misma.

VIII. Que manifiesta los siguientes daños que pueden surgir al divulgar la información. **DAÑO PRESENTE:** La divulgación o publicación de las causas que da origen a la investigación, así como los documentos recabados, actuaciones y datos personales de los servidores públicos y, en su caso, ex servidores públicos. Presuntos responsables de conductas que pudieran encuadrar en faltas administrativas, las cuales derivaron en denuncias presentadas ante la Secretaría. **DAÑO PROBABLE:** Puesto de proporcionar la información inmersa dentro del expediente de responsabilidad administrativa substanciadas por esta autoridad investigadora se corre el riesgo de difundir los datos y medios de prueba, así como el estado que guarda el procedimiento, y alterar el debido proceso, poniendo en riesgo la actuación de la autoridad investigadora, toda vez que al conocer un tercero sin interés jurídico en los procesos, se corre el riesgo de que la investigación se obstaculice o se tergiverse la información que en el desarrollo de las mismas solicita a otras instancias y que constituyen elementos para la determinación de responsabilidad administrativa de los servidores públicos inculpados. **DAÑO ESPECÍFICO:** Tomando en cuenta el daño presente y probable, se concluye que el proporcionarse la información requerida por el solicitante, relativo a la evidencia sobre el proceso de investigación en contra de dichos funcionarios, permitiría causar afectaciones a las funciones que realiza la autoridad investigadora al divulgarse el contenido del expediente que pueden dañar el debido proceso, daño que tendría desde obstaculizar o retardar la obtención de información hasta de no hacerse de los elementos indispensables que permitan la correcta calificación de las faltas administrativas que se investigan; así como la integración del informe de presunta responsabilidad administrativa.

IX. De tal suerte y de conformidad con el artículo 136, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chiapas este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública estima procedente confirmar que la información requerida en la solicitud de acceso a la información 070121523000019 como reservada por el período de 3 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -





RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de reserva de la información, respecto de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 070121523000019, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la clasificación de la información como reservada**, realizada por la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos en términos de los considerandos VII, VIII y IX de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución a la persona solicitante.-----

CUARTO.- Se ordena a la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos actualizar su índice de expedientes clasificados como reservados y dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia que derivan de este.-----

QUINTO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia supervisar el cumplimiento con lo ordenado dentro del resolutivo cuarto de la presente.-----

CUARTO.- Una vez transcurrido y vencido el término legal, y de no haber diligencias pendientes por tramitar, se entenderá archivado el presente como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin]


[Large handwritten signature in blue ink over the name of the Vocal Presidente]



Vocal Secretaria Técnica.


Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.


Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución No. Resolución SHyFP/CT-R/152/2023, de fecha 04 de mayo de 2023, relacionada con la solicitud de información 070121523000019

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO